

**UNIDAD DE ACCESO A LA  
INFORMACION PÚBLICA (UAIP).**



**ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, REPUBLICA DE EL SALVADOR,**  
**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** En la Ciudad de La Unión,  
a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de junio de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. El día siete de junio del presente año se recibió solicitud de Acceso a la Información, por medio de escrito presentado por la solicitante  
, quien solicita:
  - Aclaración de las ruedas que estuvieron en el parque de La Familia y en el parque central durante semana santa y actualmente están unas en el parque central ya que el informe que me dieron son de las fiestas patronales Dic 2016 ingresos, copias de recibo de pago ya que el informe oficio UATM-43-17 son juegos mecánicos que no vinieron en semana santa sino en Dic 2016.
2. Mediante auto de fecha siete de junio del presente año, se admitió la solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento en el sentido Formal, con base al art. 66 LAIP, art 54 RLAIP en relación con el Art. 279 CPCM.
3. El siete de junio del presente año, se giró memorándum N°0038.17 al Prof. Luis Amílcar Ayala / Jefe UATM; remitiendo copia de la solicitud de información en versión publica, solicitando una respuesta en un plazo de 5 días hábiles.
4. El ocho de junio del presente año, se recibió memorándum del Prof. Luis Amílcar Ayala García / Jefe UATM, en donde se informa y aclara sobre la información solicitada.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

**FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.**

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

Y en su contenido de fondo por ser información de carácter publica, en base al Art. 6 lit. “c” LAIP. En base a la disposición legal citada y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

**Entréguese:** la información solicitada en cuanto a aclaración solicitada.

1. Quedándole expedito el Recurso de Apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, según el Art.82 LAIP.

2. **NOTIFIQUESE**, al interesado en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.

**Lic. Miguel Enrique Reyes Ventura**  
**Oficial de Información**  
**Alcaldía Municipal de La Unión**